

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE MAYO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1247**

23 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por el representante *Navarro Suárez*  
y suscrito por el representante *Pérez Otero*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor

**LEY**

Para adicionar un inciso (cc) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", para disponer que el Secretario de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para reglamentar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos, en todos los niveles del mercadeo del combustible para motores Diesel.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tiene como propósito primordial vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias, así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.

En el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, se hace constar que el Secretario del DACO tiene facultad para:

Reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos a todos los niveles de



1            Artículo 2.-El Secretario de Asuntos del Consumidor, aprobará la reglamentación  
2 que estime necesaria o conveniente para la implementación de esta Ley, dentro de los  
3 noventa (90) días siguientes a su fecha de vigencia.

4            Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.